



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0244-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 28 de octubre de 2024

VISTO:

La Hoja de Elevación N° 01819-2024-UNHEVAL-AVHG/UFyC, de fecha 22 de octubre del 2024, que informan sobre las licencias por incapacidad temporal para el trabajo presentadas por doña **LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY**.

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Concejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6, Inciso g), dispone que los trabajadores sujetos a este régimen tienen derecho a las licencias de los trabajadores de los regímenes generales, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad es decir, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público establece " que son derecho de los servidores públicos de carrera : e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales , en la forma que determine el reglamento ; por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de a Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica que "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días . el uso del derecho de licencia se inicia de petición de parte y eta condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que el inciso a) del Art. 110° del D.S. N° 005-90-PCM; establecen las licencias con goce de remuneraciones por enfermedad, siendo este el caso de la licencia solicitada por la servidora CAS **LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY**

Doña **LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY** presenta 5 certificados médicos y un certificado de incapacidad temporal para acreditar 24 días de incapacidad temporal para el trabajo, documentos que en su oportunidad han sido derivados a la Unidad Funcional de Escalafón y Control para su cotejo y registro, por tanto mediante Hoja de Elevación N° 1819-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 22 de octubre del 2024 el Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, remite respecto el informe de la licencia por incapacidad temporal para el trabajo de la servidora CAS **LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY** adjuntando el Informe N° 0125-2024-UNHEVAL-AVHG/UFyC, de fecha 22 de octubre del 2024, manifestando que la condición laboral de la servidora es CAS adscrita a la Unidad Funcional de Oferta tecnológica precisando que la licencia por incapacidad temporal para el trabajo es según el siguiente detalle:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	A-296-00011426-24	KARLA BARBARAN DORREGARAY	80325	4	19/01/2024 AL 22/01/2024
2	Certificado Médico N° 0030436	JOSE CORDOVA ZARATE	18025	4	06/02/2024 al 09/02/2024
3	Certificado Médico N° 0031932	HORACIO ADRIANO SANCHEZ SOLIS	10269	3	25/03/2024 AL 27/03/2024
4	Certificado Médico N° 00103892	MANUEL MUJICA	26458	3	10/04/2024 AL 12/04/2024
5	Certificado Médico N° 0081110	VIDAL ANIBAL URRIOLA GONZALES	29150	5	06/05/2024 AL 10/05/2024
6	Certificado Médico N° 0120727	VIDAL ANIBAL URRIOLA GONZALES	29150	5	14/10/2024 AL 18/10/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA				24 días no consecutivos	Del 19/01/2024 AL 22/01/2024; del 06/02/2024 al 09/02/2024; del 25/03/2024 al 27/03/2024, del 10/04/2024 AL 12/04/2024, del 06/05/2024 AL 10/05/2024, del 14/10/2024 AL 18/10/2024

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 12 meses y 10 días no consecutivos." (...), por lo que en ese sentido será necesario precisar el total acumulado por el año 2024.

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por el recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 24 días naturales consecutivos, precisándose que el periodo acumulado por incapacidad temporal para el trabajo al 18/10/2024 es 24 días.

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, con goce de remuneraciones, a favor de la servidora CAS adscrita a la Unidad Funcional de Oferta Tecnológica **LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY**; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Médico que suscribe	CMP	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	A-296-00011426-24	KARLA BARBARAN DORREGARAY	80325	4	19/01/2024 AL 22/01/2024
2	Certificado Médico N° 0030436	JOSE CORDOVA ZARATE	18025	4	06/02/2024 al 09/02/2024
3	Certificado Médico N° 0031932	HORACIO ADRIANO SANCHEZ SOLIS	10269	3	25/03/2024 AL 27/03/2024
4	Certificado Médico N° 00103892	MANUEL MUJICA	26458	3	10/04/2024 AL 12/04/2024
5	Certificado Médico N° 0081110	VIDAL ANIBAL URRIOLA GONZALES	29150	5	06/05/2024 AL 10/05/2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6	Certificado 0120727	Médico	N°	VIDAL ANIBAL URRIOLA GONZALES	29150	5	14/10/2024 AL 18/10/2024
DIAS TOTAL DE CONTINGENCIA						24 días no consecutivos	Del 19/01/2024 AL 22/01/2024; del 06/02/2024 al 09/02/2024; del 25/03/2024 al 27/03/2024, del 10/04/2024 AL 12/04/2024, del 06/05/2024 AL 10/05/2024, del 14/10/2024 AL 18/10/2024

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. ESTABLECER que, la servidora **CAS LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY**, en el transcurso del año 2024 de acuerdo con los considerandos, al 18 de octubre de 2024 acumula un total de veinticuatro (24) días de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 3°. ESTABLECER que de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-296-00011426-24, de fecha 05/02/2024, doña **LILIA ANTONIETA DURAND CACHAY** cuenta con 321 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4° PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5° DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo



**UNIDAD
RECURSOS**
JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

